



# CONCEJO DE BUCARAMANGA

# GACETA

## INDICE

ACUERDO No 053 DEL 10 DICIEMBRE DE 2010.....	01 - 05
ACUERDO No 054 DEL 10 DICIEMBRE DE 2010.....	05 - 09



**ACUERDO No 053 DE DICIEMBRE 10 DE  
2010**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA  
POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD EN EL  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

**El Honorable Concejo Municipal**

**En uso de sus atribuciones Constitucionales y,  
en concordancia con los artículos 44, 45 y 313  
de la Constitución Política de Colombia, la  
Ley 136 de 1994, Ley 361 de 1997 y la Ley  
1145 de 2007, Ley 1346 de 2009 y**

**CONSIDERANDO**

- A.** Que el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, autorizó a la Comisión de Desarrollo Social para publicar las Normas Uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. En la resolución 48 de 1996, “La finalidad de estas Normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás”. En consecuencia, y destacando las responsabilidades de los Estados y la necesidad de participación de las personas con discapacidad y organizaciones que las representan, se señalan recomendaciones que conducen a la igualdad en la participación y en las oportunidades para las personas con discapacidad.
- B.** Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 13 expresa la protección, atención, apoyo e integración social de las personas con discapacidad, en el se garantiza el derecho a la igualdad de todas las personas frente a la ley, con los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación alguna. El mismo artículo impone al Estado la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados, así como la protección especial de las personas que por su condición física se encuentren en circunstancias de debilidad.
- C.** Que en el artículo 47 de la Constitución Nacional, dispone como obligación a cargo del Estado, “la ejecución de una política de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos”. En el artículo 54 “el estado debe garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”. En el artículo 68 “la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales,.... Son obligaciones

especiales del estado”. Y otros articulados como 25; 48; 49; 52; 67; 70 que determinan una serie de derechos fundamentales como el acceso a la cultura, el deporte, la recreación, la protección y recuperación de la salud, el mejoramiento de la calidad de la vida y el bienestar general. Derechos de carácter universal y por tanto cubren a quienes presenten algún tipo de discapacidad.

- D.** Que la Ley 715 de diciembre de 2001 determina las responsabilidades que tiene la Nación y las entidades territoriales departamentales y municipales en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos de los sectores de educación, salud en correspondencia con lo determinado en las Ley 100 de 1993 y 115 de 1994; y en los denominados “otros sectores”, entre los cuales están transporte, deporte y recreación, cultura, prevención y atención de desastres, y atención a grupos vulnerables.
- E.** Que el documento CONPES SOCIAL 80 DE DISCAPACIDAD del año 2004 contempla los siguientes aspectos que ejecutarán las diferentes entidades gubernamentales: Educación, Salud y Seguridad Social, Integración Laboral, Transporte y Accesibilidad, Investigación y Desarrollo de Tecnologías apropiadas, Información sobre la discapacidad y Movilización Social.
- F.** Que los Planes Nacionales de Atención a las Personas con Discapacidad 1999-2002 y del 2005 tienen como objetivo el “mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad, atender el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura. De igual manera, busca estimular la extensión y consolidación de las redes territoriales y sociales de apoyo para la atención a la discapacidad, de carácter intersectorial e interinstitucional, que permitan el desarrollo de una cultura de convivencia y respeto de los derechos fundamentales”.
- G.** Que la Ley 1145 de 2007 por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones establece las normas que tienen por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos y en su párrafo aclara que la formulación de políticas macroeconómicas y sectoriales, se hará en forma articulada con los diferentes actores institucionales y sociales involucrados, teniendo en cuenta la situación de la discapacidad en el país.



- H. Que a través de la ley 1346 de julio 2009 aprueba la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad adoptada por la asamblea general de las naciones unidas el 13 de diciembre de 2006 que reconoce la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, por lo que promueve la formulación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad.
- I. Que la intención para crear esta política es la garantía de los derechos de las personas en condición de discapacidad.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer en el Municipio de Bucaramanga una Política Pública de Discapacidad la cual se enmarcara dentro de los siguientes parámetros:

El Municipio de Bucaramanga promoverá la organización y operación de procesos pluralistas, abiertos, flexibles, incluyentes, con enfoque diferencial, de carácter social que propenden por la equiparación de oportunidades en los diferentes servicios: salud, educación, empleo, integración familiar, social y laboral; desarrollando programas de promoción y prevención de la salud, de atención, habilitación y rehabilitación, perfil ocupacional y vocacional, cultural, recreación y deporte, vivienda y comunicación, vinculando a los diferentes sectores de la sociedad tanto estatales como privados y ONGS, logrando que las personas en condición de discapacidad sean parte integral y activa de la sociedad.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad con lo expuesto en el Artículo anterior y con fundamento en la Ley 361 de 1997, la Ley 1145 de 2007, y demás Leyes, Normas y planes Nacionales e Internacionales formulados en este documento, los componentes de Política Pública en materia de Discapacidad para el Municipio de Bucaramanga serán los siguientes:

- PROMOCION Y PREVENCIÓN:** El estado, la sociedad civil y las familias Bucanguesas adoptaran estilos de vida saludables mediante acciones personales, sociales y medioambientales orientadas al control de factores de riesgo, a la detección temprana y al acceso oportuno de servicios en pro de la promoción de la salud y prevención de la discapacidad.

- HABILITACION Y REHABILITACION:** El Municipio de Bucaramanga contara con estructura coherente de procesos y servicios de habilitación/rehabilitación que permita a las personas en condición de discapacidad y a su familia mejorar su funcionalidad, su integración a las actividades laborales y cotidianas propias de su desarrollo sociocultural mediante el desarrollo de sus habilidades y destrezas.
- INCLUSION EDUCATIVA:** El Municipio de Bucaramanga contara con un sistema educativo único de calidad que permita la formación de ciudadanos capaces de ejercer y de asumir sus obligaciones en un entorno donde se respete la diferencia, se equiparen las oportunidades y se garantice el acceso, la permanencia, la promoción del sistema y la formación en liderazgo.
- INCLUSION LABORAL:** El Municipio de Bucaramanga impulsará, desarrollara acciones y convenios intersectoriales que faciliten la integración socio ocupacional de las personas en condición de discapacidad remuneradas de acuerdo a la ley laboral, para contribuir al reconocimiento de sus capacidades y de sus condiciones de ciudadano.
- TRANPORTE, ACCESIBILIDAD Y ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS:** El Municipio de Bucaramanga desarrollará estrategias para la eliminación de barreras físicas, culturales, educativas y tecnológicas que impiden a la población con discapacidad su inclusión al medio y el acceso a bienes y servicios, bajo los estándares internacionales de incorporación al conocimiento y la tecnología de punta, que permita la participación de las personas en condición de discapacidad como personas potencialmente productivas, basadas en las recomendaciones técnicas vigentes Nacionales e Internacionales .
- BIENESTAR SOCIAL INTEGRAL:** El Municipio de Bucaramanga garantizara la adopción de planes programas, proyectos y actividades que aseguren el desarrollo integral, a través del arte, la cultura, la ciencia, la recreación y el derecho a la información, el acceso a bienes y servicios de la población en condición de discapacidad y sus familias para lograr el goce de la condición de ciudadanos de la ciudad de Bucaramanga.
- COMUNICACIÓN:** El Municipio de Bucaramanga en asocio con el Ministerio de Comunicaciones, con los medios locales y regionales de comunicación de carácter oficial y privado, facilitara espacios que permitan el acceso a la información ágil y oportuna, con una programación que permita la participación de las personas con discapacidad, para hablar de su condición, procesos de habilitación, rehabilitación, donde además de darlos a conocer a la población en general puedan expresarse, realizar procesos de sensibilización, sean conocedores de sus derechos y deberes, contribuyan a procesos de prevención de la discapacidad y promoción de la salud, quienes por ser los directos afectados son quienes mas



pueden orientar sobre las diferentes temáticas en discapacidad y así puedan participar como sujetos sociales activos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las líneas de acción que permiten la consecución de los objetivos generales y específicos enmarcados en la política pública de discapacidad del Municipio de Bucaramanga serán los siguientes:

1. Diseñar, ajustar y evaluar un sistema de recolección de información sistematizada que caracterice y consolide eficazmente la base de datos y variables de la población discapacitada del Municipio, incluyendo las modificaciones que realice la Organización Mundial de la Salud, OMS, dentro de la Clasificación Internacional de Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, CIF.
2. Liderar procesos de investigación con aplicación de diferentes modelos metodológicos que permitan caracterizar, detectar, e inferir factores de riesgo y protectores de la discapacidad, para generar acciones que eviten la discapacidad o sus complicaciones. Para ello, el Municipio de Bucaramanga suscribirá convenios con Universidades públicas o privadas las cuales adelantarán estudios que harán tangible este proceso de investigación.
3. Diseñar planes, programas y proyectos de sensibilización, atención y prevención de la discapacidad y promoción de la salud donde las personas u organizaciones de personas en condición de discapacidad participen activamente desde sus propias experiencias y conocimientos. Estos planes, programas y proyectos surgirán a su vez de los procesos de investigación que surgirán de los convenios que se suscriban entre la administración municipal y las universidades tanto públicas como privadas.
4. Promover la creación del Centro Atención de Rehabilitación Integral a las personas en Condición de Discapacidad.
5. Organizar y poner en funcionamiento una red de servicios de habilitación/rehabilitación para atender a las personas en condición de discapacidad según su discapacidad.
6. Promover en las Instituciones Educativas oficiales y privadas la inclusión en el sistema educativo condiciones de pertinencia, eficiencia y equidad para garantizar el acceso, permanencia y formación de talento humano en la población con discapacidad, que incluyan en su Proyecto Educativo Institucional PEI, la cátedra pedagógica de garantía de los derechos de los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores en condición de discapacidad, para la población general que promueva una cultura y acciones de sensibilización dentro y fuera del aula, que articule las Universidades públicas y privadas, las personas con discapacidad e instituciones de personas con discapacidad.
7. Formular y desarrollar programas y proyectos que mejoren la calidad de vida y el desarrollo psicosocial de la persona con discapacidad a través del arte, la cultura, la recreación, la educación informal y la educación formal, básica., media y profesional, la ciencia, la comunicación para el ejercicio profesional de las personas en condición de discapacidad, mediante la coordinación interinstitucional con entidades como el SENA, ICBF, Universidades públicas y privadas, ONGS, y las diferentes secretarías del Municipio de Bucaramanga.
8. Identificar y gestionar ante las entidades municipales y departamentales los mecanismos que permitan la eliminación de barreras arquitectónicas, de transporte y accesibilidad que impiden el desarrollo laboral, educativo, recreacional de las personas en condición de discapacidad.
9. Diseñar el manual de guías de atención a la población con discapacidad, difundido e implementado para unificar criterios y acciones de la rehabilitación de esta población. Dicho manual, surgirá de los procesos de investigación que se lleven a cabo por parte de las universidades tanto públicas como privadas con las cuales la administración suscriba convenios.
10. Ajustar la clasificación de Invalidez, según la Clasificación Internacional de Funcionamiento, la discapacidad y la salud "CIF" otorgando de forma equitativa los beneficios o derechos dados por la misma, a la persona en condición de discapacidad.
11. Crear la Red Municipal de Servicios para las personas con discapacidad que promueva y organice la vinculación sistemática de las personas, para su atención integral, seguimiento e inclusión educativa, laboral y social, así como las acciones derivadas de la presente política, que estará integrada por los hospitales, Centros de Atención en Salud, ARS, EPS, y todas las instituciones y entidades que tienen corresponsabilidad con el tema, a fin de articular y mejorar la atención integral de las personas en condición de discapacidad.
12. Convocar al gremio empresarial del sector privado: gremios económicos y productivos, y del sector público de la ciudad para lograr los objetivos relacionados con oportunidades e integración laboral de las personas en condición de discapacidad.
13. Apoyar e impulsar la creación de empresas conformadas por personas con discapacidad y sus familias con sistemas de apoyo económico o créditos blandos, en educación, formación, promoción y comercialización de sus productos y/o servicios.
14. Priorizar la atención de los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores con discapacidad en los diferentes proyectos de todo orden que ejecutan los sectores comprometidos con la implementación de la política pública en discapacidad.



15. Diseñar programas a través de los cuales se otorgue de manera prioritaria subsidios económicos, sociales y culturales a la persona con discapacidad y su familia, que le permitan llevar una vida integral y digna
16. Diseñar, promocionar y difundir, los diferentes Acuerdos Municipales, Ordenanzas Departamentales, leyes, decretos, resoluciones y normas del orden nacional e internacional que le garantice el ejercicio de sus derechos, integración e inclusión a las personas en condición de discapacidad y que a su vez permita a las entidades de control y vigilancia sancionar a las personas o instituciones que las incumplan.
17. Diseñar un programa de vivienda de interés social que le permita a las personas en condición de discapacidad ser propietario de su vivienda en condiciones técnicas accesibles para el desarrollo de una vida familiar digna.
18. Diseñar un programa de atención a los deportistas de alto rendimiento en condición de discapacidad que representen la ciudad de Bucaramanga, que les permita unas condiciones básicas de competencia para la participación y que a su vez les permitan llevar una vida digna.

**ARTICULO CUARTO:** La Administración Municipal garantizara de manera permanente y sostenible la inclusión en el Plan de Desarrollo y Banco de Proyectos, de las acciones generales en cada uno de los sectores que permitan implementación de los programas de atención integral a la población con discapacidad y los enunciados propios de cada componente, como un aspecto sustantivo de la equidad social de todo orden.

Las diferentes dependencias de la Administración Municipal incorporaran en sus Planes de Desarrollo Sectorial los proyectos y programas pertinentes al tema de discapacidad, los cuales deberán ser concertados con el Comité Municipal de Discapacidad y su respectiva secretaria técnica.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para cumplir con estas líneas de acción, las diferentes secretarías e institutos descentralizadas responsables, elaboraran el presupuesto anual para cumplir con el Plan de Acción presentado por el Comité Municipal de Discapacidad de acuerdo a sus competencias con el fin de dar sostenibilidad al proceso.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diez (2010).

El Presidente,

**DIONICIO CARRERO CORREA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

La Autora,

**CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO**  
Honorable Concejala de Bucaramanga

El Ponente,

**JAI ME RODRIGUEZ BALLETEROS**  
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. 053 Del **2010**, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

**DIONICIO CARRERO CORREA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**



**PROYECTO DE ACUERDO No 091 de 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, el primero (01) del mes de Diciembre de 2010.

**LUZ ALBA SERRANO SANCHEZ**  
Secretaría Administrativa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

El primero (01) del mes de Diciembre de 2010.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

**CERTIFICA:**

Que el anterior Acuerdo No. 053 de 2010, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, el primero (01) del mes de Diciembre de 2010.

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No 054 DE DICIEMBRE 10 DE 2010**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994, Ley 872 de 2003, Ley 73 de 1981,

Decreto 1441 de 1982, Decreto 1009 de 1988 y la Directiva Presidencial 04 de 2006

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado regulará y garantizará la calidad de los bienes y de los servicios ofrecidos a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización e igualmente asegurará su prestación eficiente, promoviendo la participación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en el estudio de las disposiciones que conciernen, con el fin de proteger los principios constitucionales.
2. Que dentro de las atribuciones Constitucionales del Alcalde, señaladas en el Numeral 1 del Artículo 315 de la Constitución Política, se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales.
3. Que con la expedición de la Ley 73 de 1981 el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se le concedieron unas facultades extraordinarias al Presidente de la República para dictar normas sobre el particular.
4. Que mediante el Decreto 3468 de 1982 se creó y organizó el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, el cual está adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico.
5. Que el Decreto 3466 de 1982 en su Artículo 44 asigna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a los Alcaldes la competencia para imponer sanciones por el incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad, la falta de correspondencia con la realidad o inducción a error de las marcas, leyendas y propaganda comercial, así como el incumplimiento de las normas sobre fijación pública de precios y de la normatividad sobre ventas mediante el sistema de financiación y prestación de servicios que exijan la entrega de un bien.
6. Que mediante el Decreto 1441 de 1982 se regulo la organización, el reconocimiento y el régimen de control y vigilancia de las Ligas y Asociaciones de Consumidores, entendiéndose por ellas toda organización que tenga como fin proteger, informar, educar y hacer respetar los derechos de los consumidores y velar porque las normas y las leyes que protegen y consagran esta protección se cumplan y apliquen por parte de las autoridades competentes.
7. Que el Artículo 40 del Decreto 2269 de 1993 asigna competencia a los Gobernadores, Alcaldes y demás funcionarios de policía para impartir en el territorio de su jurisdicción, las órdenes e instrucciones que sean del caso, para dar



cumplimiento a las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas.

8. Que mediante la Circular N° 05 del 5 de Septiembre de 1986 la Procuraduría General de la Nación fijo funciones de protección al medio ambiente y defensa del consumidor y estableció la vigilancia de los funcionarios administrativos municipales legalmente competentes para la defensa al consumidor.
9. Que de conformidad con el Numeral 1 de la Directiva Presidencial N° 04 del 11 de Febrero de 1986 los Alcaldes tienen la obligación de constituir con carácter permanente los Consejos de Protección al Consumidor en los Municipios, para que asesoren a la Administración en la exigencia de las normas establecidas en los Decretos 3466 y 3468 de 1982.
10. Que de conformidad con el Numeral 1 de la Directiva Presidencial N° 04 del 24 de Octubre de 2006 los Gobernadores y Alcaldes deben "brindar auxilio y cooperación para el cumplimiento de las funciones y la realización de los fines de las Ligas y Asociaciones de Consumidores, así como promover la creación en cada Municipio de una Oficina de Protección al Consumidor y metodología legal y la implementación de un procedimiento para atender quejas y reclamos de los consumidores".
11. Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario la creación del Consejo de Protección al Consumidor en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de atender lo relacionado con la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y garantizar su participación en el estudio de todos los asuntos que le conciernen.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el **CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, el cual asesorará a la Administración Municipal en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y el establecimiento de mecanismos en pro de los derechos de los mismos, para lo cual la Administración garantizará su participación en todos los eventos que les concierne.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto y Ámbito de Aplicación:** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales funcionará el Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO TERCERO: Competencia:** El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga asesorará a la Administración Municipal

en la fijación y desarrollo de las políticas referentes a la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, y a la violación y normas de protección al consumidor y al usuario de bienes y de servicios de la Ciudad de Bucaramanga.

**ARTÍCULO CUARTO: Funcionamiento:** El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga para su funcionamiento, operación, dirección y demás recursos estará adscrito a la Alcaldía de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Gobierno del Municipio con el fin de brindar apoyo y cooperación para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y demás que sobrevengan de la Ley al igual que la implementación de un procedimiento eficaz para atender quejas y reclamos de los consumidores.

**ARTÍCULO QUINTO: Normatividad:** El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga se regirá por las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 73 de 1981, el Decreto 1441 de 1982, el Decreto 3466 de 1982, el Decreto 2876 de 1984, la circular N° 05 de Septiembre de 1986 de la Procuraduría General de la Nación, el Decreto 1009 de 1988, el Decreto 2269 de 1993, la Directiva de la Presidencia de la República N° 04 de 2006, y todas aquellas normas que las modifiquen o deroguen y todas aquellas que se relacionen con la protección y defensa de los derechos del consumidor y del usuario.

#### **ARTÍCULO SEXTO: Miembros del Consejo de Protección al Consumidor de Bucaramanga:**

El Consejo Municipal de Protección al Consumidor de Bucaramanga estará integrado por:

- El (la) Alcalde Municipal o su Delegado (a).
- El (la) Secretario (a) de Gobierno del Municipio.
- El Personero Municipal
- El Secretario de Planeación Municipal
- Un delegado de la Superintendencia de Industria y Comercio
- El (la) Secretario (a) de Salud y Ambiente Municipal.
- El (la) Secretario (a) de Educación del Municipio.
- El (la) Jefe de la Unidad Técnica de Servicios Públicos del Municipio.
- Un (a) Representante del Mercado Mayorista o quien haga sus veces.
- Un Representante de las Juntas de Acción Comunal
- Un (a) Delegado (a) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Tres (3) Representantes de las Asociaciones de consumidores.
- Un (1) Delegado de los Vocales de Control de los Servicios Públicos Domiciliarios.

**Parágrafo 1:** El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga será presidido por el señor Alcalde de Bucaramanga y en su ausencia por su Delegado (a).

**Parágrafo 2:** La Secretaría Técnica del Consejo de Protección al Consumidor estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del Municipio.



**Parágrafo 3:** El Representante de las Juntas de Acción Comunal, como el delegado de los Vocales de control de los servicios públicos domiciliarios, será elegido democráticamente dándole plena autonomía a dichas organizaciones, para que mediante asambleas determine los mecanismos de elección y serán convocados por la Secretaria de Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO: Funciones del Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga:**

El Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga velara por:

- a. Determinar los objetivos que se deban cumplir anualmente por parte del Municipio para hacer valer el cumplimiento de los derechos del consumidor. De igual manera, direccionar las políticas de divulgación, socialización y promulgación sobre los derechos de los consumidores.
- b. Velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Consejo.
- c. Identificar las inconformidades de cada una de las comunas del Municipio de Bucaramanga para ser estudiadas, evaluadas y propender por resolverlas en cada uno de los comités.
- d. La observancia de las normas sobre precios establecidas por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de los establecidos por los proveedores.
- e. La observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos.
- f. La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el Gobierno.
- g. Velar por la exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías.
- h. La protección a los arrendatarios de los bienes muebles e inmuebles se determina entre persona natural y persona jurídica (Inmobiliarias legalmente constituidas) y la observancia de las normas relativas al contrato de arrendamiento.
- i. La incontaminación de los alimentos, del aire y del agua, así como por la imposición y efectividad de las sanciones que según las normas aplicables, cupieren a quienes los contaminen.
- j. La Conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y demás recursos naturales.
- k. La responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productos, y en general respecto de la divulgación de su contenido y características.
- l. La equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan de las operaciones de venta o de utilización de bienes y servicios.
- m. La responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio.

- n. El cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor.
- o. La promoción de la organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos.
- p. El impulso a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas.
- q. La presentación de condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor.
- r. El trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenten contra los intereses y derechos del consumidor.
- s. El abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios.
- t. La prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y su intervención en caso de infracciones penales o policivas.
- u. La divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento.
- v. La difusión amplia de los derechos del consumidor y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa.
- w. La atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante él formulen los consumidores en relación con la protección, la información, la educación, la representación, el respeto de sus derechos y la efectividad de las indemnizaciones.
- x. La imposición de multas o sanciones administrativas y orden de cerramiento a establecimientos de comercio que incumplan con le efectividad de las garantías de bienes y servicios o violen las normas de protección al consumidor.
- y. Por los derechos de los copropietarios de propiedad horizontal, centros comerciales y demás, frente a los constructores o comercializadoras de estos bienes en la transición de la Administración con fines de la Ley 675 de 2000 y demás derechos y obligaciones que se generen de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO: Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga:**

Para procurar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga se reunirá ordinariamente cada Dos (2) meses, y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el señor Alcalde de la Ciudad o porque así lo soliciten por lo menos Cinco (5) de sus miembros.

**Parágrafo 1:** Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga serán presididas por el señor Alcalde de la Ciudad y en su ausencia por su Delegado (a).

**Parágrafo 2:** El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga podrá



invitar a sus sesiones a las personas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señaladas en el Artículo Séptimo de este Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Consejo de Protección al Consumidor del Municipio de Bucaramanga expedirá su propio reglamento en un término no superior a Tres (3) meses.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Secretaria de Gobierno del Municipio rendirá un informe semestral al Concejo Municipal de Bucaramanga sobre los avances y logros del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La Administración Municipal reglamentara lo dispuesto en este Acuerdo dentro de los Noventa (90) días siguientes a su aprobación e informara a la Corporación su contenido.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Este acuerdo rige a partir del día de su publicación, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diez (2010).

El Presidente,

**DIONICIO CARRERO CORREA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

Los Autores,

**ALFONSO PRIETO GARCÍA**

Honorable Concejal de Bucaramanga

**DIONICIO CARRERO CORREA**

Honorable Concejal de Bucaramanga

**HENRY GAMBOA MEZA**

Honorable Concejal de Bucaramanga

**SONIA SMITH NAVAS VARGAS**

Honorable Concejala de Bucaramanga

**JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS**

Honorable Concejal de Bucaramanga

**URIEL ORTIZ RUIZ**

Honorable Concejal de Bucaramanga

**JOSE ALFREDO ARIZA FLOREZ**

Honorable Concejal de Bucaramanga

**DAVID CAMARGO DUARTE**

Honorable Concejal de Bucaramanga

El Ponente,

**CAROLINA MORENO RANGEL**

Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. 054 Del **2010**, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,

**DIONICIO CARRERO CORREA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

**PROYECTO DE ACUERDO No 089 de 2010 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, el primero (01) del mes de Diciembre de 2010.

**LUZ ALBA SERRANO SANCHEZ**

Secretaría Administrativa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

El primero (01) del mes de Diciembre de 2010.



**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

**CERTIFICA:**

Que el anterior Acuerdo No. 054 de 2010, expedido Por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, el primero (01) del mes de Diciembre de 2010.

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga